

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión: 2019-00661

Causante: Pedro Antonio Salamanca Díaz.

En atención a la solicitud de embargo que obra en el escrito visto en folios 99 y 100, y de conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50S-40291779**, denunciado como de propiedad del causante.

Por secretaría oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, con las previsiones que contiene el numeral 1º del artículo 593 *ejusdem*.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **26 de abril de 2021.**

Por anotación en estado electrónico No. **059** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión: 2019-00661

Causante: Pedro Antonio Salamanca Díaz.

En atención a la documentación arrimada que da cuenta de un lado, que Ferney Salamanca Rodríguez es hijo del causante (fol. 77) y de otro que la señora Abigail Cely y el *cujus*, contrajeron matrimonio (f. 69), el despacho dispone:

Primero: RECONOCER a Ferney Salamanca Rodríguez como heredero determinado de Pedro Antonio Salamanca Díaz.

Segundo: REQUERIR al heredero Ferney Salamanca Rodríguez, en los términos previstos en los artículos 492 del C. G. P. y 1289 del C. C., para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la herencia, advirtiéndole que en caso de que no comparezca «se presumirá que repudia la herencia». Para tal efecto, notifíquesele esta providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C. G. P., haciéndoles entrega de la copia del libelo y de sus anexos. De ser el caso dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Requerir a los herederos determinados a fin de que informen al Despacho, si tienen conocimiento de que la sociedad conyugal que existió entre el causante y la señora Abigail Cely, se encuentre liquidada.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C **26 de abril de 2021.**
Por anotación en estado electrónico No. **059** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García